GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR PFRÆBJ/IMV/mmh

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

1 6 NOV. 2009

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

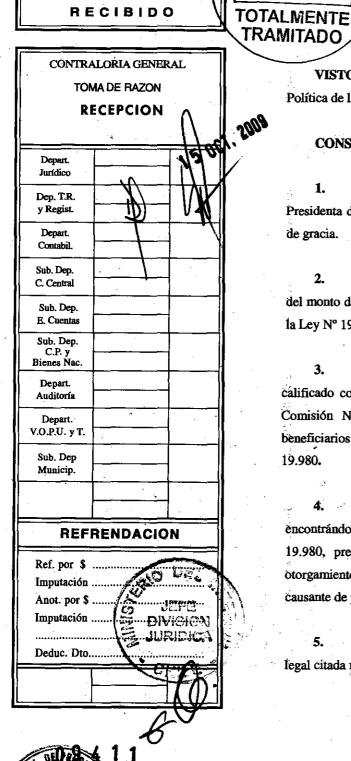
DECRETÔ SUPREMO № 712

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2009 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- 2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
- 3. Que el causante Segundo Hernán Reyes González fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.
- 4. Que MARÍA VICTORIA CANALES GONZÁLEZ, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de febrero de 2009 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión, don Segundo Hernán Reyes González.
- 5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,





DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a MARÍA VICTORIA CANALES GONZÁLEZ, rol único nacional 9.160.574-0, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de marzo de 2009 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

PASTRICIÓ ROSENDE LYNCH CONTESTRO DEL INTERIOR (S)

> NDRES VELASCE BRANES DE HACIENDA

> > Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atte. a Ud.

PAMÉLA FIGUEROA RUBIO Subsecretaria del Interior Subrogante

